

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

Manizales, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO:	282 /2021
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	GABRIELA TAPASCO SUARES
DEMANDADO:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN:	17-001-33-39-006-2021-00055-00

Estudiado el escrito de demanda y al advertirse que no cumple con el requisito señalado en el artículo 35 de la ley 2080 de 2021 que modificó el numeral 7 y adicionó un numeral al artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho decide INADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, previsto en el artículo 138 ibídem, instaura la señora JOHANNA DIAZ ALVAREZ, a través de su apoderada judicial en contra del MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 170 de la ley 1437 de 2011, se le concede a la parte accionante el término improrrogable de **DIEZ (10) DÍAS** para que corrija y/o aclare los yerros advertidos en el escrito de demanda en los siguientes aspectos:

Se observa que no hay constancia del envío del escrito de la demanda y sus anexos por medio electrónico a la entidad demandada y demás sujetos procesales.

Se advierte que, del escrito de subsanación de la demanda, también deberá proceder el demandante a enviar copia por medios electrónicos a la entidad demandada y demás sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

La anterior providencia se notificó por **ESTADO 040**, el
día **16/03/2021**

SIMON MATEO ARIAS RUIZ

SECRETARIO

